



Termino de procedimiento Turismo Cordillera Darwin SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 955

PUNTA ARENAS, 20 de Diciembre de 2021

VISTOS:

1. Los Artículos 6,7, 110, 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Nuestras Resolución T.R. N° 17 de 11.12.2015, que autorizó la instalación de la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA., RUT N° 76.508.209-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por la intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
12. Nuestra Resolución Ex. N° 785 de 03.08.2018, que dio inicio al procedimiento administrativo;
13. Nuestra Resolución Ex. N° 1202 de 16.11.2018, que ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
14. El Ord. N° 335/2018, de fecha 11.12.2018, de la Dirección Regional de Sernatur;
15. El Oficio Ord. N° 30, de fecha 19.02.2019, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos,
16. Los descargos de la empresa de fecha 05.02.2019;
17. El Decreto N° 178 de 12.07.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García;
18. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 785 de 03.08.2018, notificada en el domicilio ubicado en Damián Riobó N° 071, comuna de Porvenir, por carta certificada a la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA, RUT N° 76.508.209-9, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante nuestra Resolución T.R. N° 17 de 11.12.2015 a la referida empresa, para que se instale y funcione en Seno Almirantazgo, Sector Caleta María, comuna de Timaukel y domicilio comercial en calle Damián Riobó N° 071, comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en Turismo.
3. Que, la dictación de nuestras Resolución T.R. N° 17 de 11.12.2015 que concedió el acceso a

Turismo Cordillera Darwin SpA, para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.

4. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuasen por más de un año, en cualquier tiempo.

7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

8. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

9. Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 1202 de 16.11.2018, se ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

10. Que, en el Ord. N° 335/2018, de 11.12.2018, de la Dirección Regional de Sernatur, da informa del registro voluntario asociado a la clasificación de Agencia de viajes y tour de operador de la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA, RUT 76.508.209-9, ubicada en Damian Riobó N° 071, comuna de Porvenir, Magallanes, adjuntando la patente municipal, proporcionada al momento del autoregistro.

11. Que, en el Ord. N° 30, de 19.02.2019, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos informa que la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA mantiene domicilio comercial en calle Damian Riobó N° 071, Porvenir.

12. Que, la empresa en su carta N° 104, dirigida a la entonces Intendencia Regional, recibida con fecha 05.02.2019, señalan que la empresa ha sufrido algunas modificaciones tales como: cambio participación del porcentaje de socios, cambio en el representante legal, y eliminación de la dirección comercial, manteniendo la dirección en donde solo se realizan las inversiones, es decir, Lote s/n, Seno Almirantazgo, Caleta María, Timaukel, todas modificaciones informadas al Servicio de Impuestos Internos.

13. Que, artículo vigésimo octavo transitorio de la Constitución Política de la República, que en lo pertinente señala: "Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial".

14. Que, si bien se ha eliminado la dirección comercial, la empresa sigue operando en el domicilio autorizado para su establecimiento.

15. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran y los descargos presentados, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica en especie, toda vez que la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA, concretó el inicio de sus actividades y éstas no se han discontinuado en el transcurso del tiempo, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **SOBRESÉASE**, el procedimiento administrativo, iniciado por nuestra Resolución Ex. N° 785, de fecha 03.08.2018.

2. **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 785 de fecha 03.08.2018.

3. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA, RUT N° 76.508.209-9, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestra Resolución T.R. N° 17 de 11.12.2015.

4. **AGRÉGUESE**, al expediente de Turismo Cordillera Darwin SpA, RUT N° 76.508.209-9., el presente acto administrativo.

5. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA, RUT N° 76.508.209-9, a través de los correos electrónicos: inforcordilleradarwin@gmail.com y ventas@cordilleradarwin.cl

6. **REMITASE COPIA**, de nuestra Resolución Exenta N° 332 de 07.07.2021 a la empresa Turismo Cordillera Darwin SpA, RUT N° 76.508.209-9, para que informe formalmente a esta Delegación Presidencial Regional de los cambios que ha sufrido el proyecto original, con la documentación de respaldo y que requiera la dictación de una nueva Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



Jennifer Carolina Rojas Garcia
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena



21/12/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: cJY2EoiVhsbD7SjhOCZIw==

rbr

ID DOC : 19338306

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
3. SEREMI HACIENDA
4. Turismo Cordillera Darwin SpA (Mail: inforcordilleradarwin@gmail.com)
5. Turismo Cordillera Darwin SpA (Mail: ventas@cordilleradarwin.cl)
6. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS